



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): BANCOLOMBIA S.A.
Demandado(s): FLORES LA FORTALEZA LTDA y Otros
Radicación: 25269310300120210010800

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para calificar la subsanación de la demanda.

En relación con las causales de inadmisión cuarta y quinta, el apoderado de la parte demandante informó que *“el original del título valor No. 8920084659 báculo de la ejecución, reposa en el juzgado 02 civil del circuito de Facatativá, dado que en primer lugar se había presentado la demanda ante este juzgado y la misma fue rechazada, a lo cual se han solicitado varias citas para desglose sin que a la fecha hemos tenido respuesta alguna. Se anexan constancias”*. Por lo anterior, solicita *“un término prudencial en aras de presentar el título valor (...) toda vez que por las circunstancias anteriormente expuestas (...) ha sido imposible concretar el desglose efectivo de este proceso”*. En respaldo de lo anterior, allega copia de los correos electrónicos enviados al indicado despacho judicial.

En el presente caso, el despacho estima necesario considerar las especiales circunstancias de anormalidad en la prestación del servicio que se han presentado en la población de Facatativá. En efecto, debido a los actos de violencia de que fue objeto la Sede Judicial de Facatativá, durante las jornadas de protesta que tuvieron lugar a mediados del año 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca ordenó el cierre extraordinario de los despachos y la suspensión de términos durante los días 3 al 7 de mayo de 2021 (Acuerdos CSJCUC21-126 y CSJCUA21-30), 1º al 18 de junio de 2021 (Acuerdos CSJCUA21-41 y CSJCUA21-43), 19 al 25 de junio de 2021 (Acuerdo CSJCUA21-46) y 30 de junio al 21 de julio de 2021 (Acuerdo CSJCUA21-51). Adicionalmente, con el propósito de proteger los procesos y proceder a su digitalización acelerada, el Consejo Seccional de la Judicatura ordenó el traslado y/o reubicación de los expedientes de los diferentes despachos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca (Acuerdo CSJCUA21-51).

Las anteriores circunstancias indudablemente han limitado la posibilidad de los usuarios de acceder bien a la sede judicial o bien a los soportes físicos de los expedientes presentados en papel.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante CIRCULAR CSJCUC22-55 de fecha 28 de febrero de 2022, comunicó *“el retorno a las actividades presenciales de los servidores judiciales”*, en un aforo del *“60% en cada despacho”*, de forma tal que los *“despachos judiciales, dependencias administrativas y las que*

atienden público garantizarán la apertura de todas las sedes, cumpliendo las medidas de bioseguridad" (conc. Acuerdo PCSJA22-11930 del Consejo Superior de la Judicatura); el Juzgado, en aras de garantizar el acceso efectivo a la administración de Justicia y la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal (arts. 11 y 12 del Código General del Proceso),

DISPONE

CONCEDER a la parte demandante el término improrrogable de diez (10) días para que de cumplimiento a lo establecido en los numerales 4º y 5º del auto de fecha 6 de octubre de 2021. En caso de que el original del pagaré No. 8920084659, base de la ejecución, haya sido entregado a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca (Acuerdo CSJCUA21-51) deberá allegarse certificación en tal sentido.

Vencido el término anterior, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 31, hoy 09 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaría</p>

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eedd9f610ee3a3d3aa5b900dfa50140200cc214a057e97f102199b2e9e6a273**

Documento generado en 08/03/2022 11:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>